

Cipolletti, 15 de julio de 2026.

**VISTOS:** Las actuaciones caratuladas: "**GIGENA, ANDREA ALEJANDRA S/ CONCURSO PREVENTIVO**" (**Expte. N° CI-01905-C-2026**), y puestas para resolver acerca de la procedencia de la apertura de su concurso preventivo, y;

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que conforme se expone a continuación, analizadas las presentaciones efectuadas, se advierte que se encuentran cumplimentados los requisitos dispuestos por la norma a los fines de decretar la apertura pretendida.

**II.** En tal sentido, las presentaciones efectuadas, en conjunto con la documentación acompañada cumplen con los requisitos formales previstos en el artículo 11 de la Ley N° 24.522.

**III.** Asimismo, sobre la base de la información surgida de la documental se encuentra acreditado el requisito sustancial de la cesación de pagos (Cf. artículo 1 de la citada Ley), en tanto se demuestra de modo plausible un estado de impotencia patrimonial y, por lo tanto, la verosimilitud de la imposibilidad de afrontar en término todas las obligaciones contraídas.

**IV.** A su vez, considero que el pedido de Pequeño Concurso es procedente, en cuanto a lo manifestado y la documentación aportada por el peticionante a esos efectos, se encuentra dentro de las previsiones del art. 288 inc. 3, por lo que corresponde aplicar el régimen del art. 289, ambos de la LCQ. Respecto del comité provisorio de acreedores, distinguida doctrina ha dicho que "*...se ha expedido la jurisprudencia al disponer que "la ley 24.522 no impide que se forme el comité de acreedores en el trámite de los pequeños concursos, pues su art. 289 prevé explícitamente la posibilidad de disponer su constitución"*" (Cf. CHOMER, Héctor Osvaldo. "Concursos y Quiebras. Ley 24.522 Comentada Anotada y Concordada". Tomo III. Ed. Astrea. Pág. 728).

No obstante, en casos como el presente "*...los comités de acreedores, aparte de complicar y demorar el curso del proceso, aumentan su costo, sin que se adviertan beneficios equivalentes.*" (Cf. CHOMER, op. cit., Pág. 729). Por ello, considero pertinente no disponer la constitución del comité provisorio de acreedores en las presentes actuaciones.

Por todo ello, **RESUELVO:**

**I.** Decretar la apertura del concurso preventivo de la Sra. ANDREA ALEJANDRA GIGENA, DNI 24.166.916 (CUIL N° 27-24166916-0), con domicilio

real en calle Juárez Celman N° 311 de la ciudad de Cipolletti, en los términos del artículo 14 de la ley N° 24.522.

**II.** Imponer al presente el trámite de Pequeño Concurso, conforme a las previsiones del art. 288 LCQ, y con el régimen aplicable del art. 289 de la ley citada.

**III.** Fijar audiencia a los efectos del sorteo de síndico para el día 19 DE AGOSTO DE 2026 a las 11:00 horas, quien deberá aceptar el cargo dentro del tercer día de notificado conforme lo disponen los Arts. 38 y 138 del CPCC, bajo apercibimiento de remoción. Publíquese en la cartelera de la Unidad Jurisdiccional y notifíquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

**IV.** Establecer las siguientes fechas y hacer saber las siguientes pautas:

1. El plazo para verificar los créditos ante el síndico vencerá el 26 de octubre de 2026 (artículo 14, inciso 3°, de la LCQ).

2. El plazo para presentar el informe individual vencerá el día 10 de diciembre de 2026 (artículo 35, ley citada).

3. El plazo para presentar el informe general vencerá el 18 de febrero de 2027 (artículo 39, ley citada).

4. La audiencia informativa se llevará a cabo el 16 de agosto de 2027 a las 09:00 horas en la sede de esta Unidad Jurisdiccional sita en calle Yrigoyen 387, primer piso, de esta ciudad (cf. artículos 14, inciso 10, y 45 penúltimo párrafo, de la citada Ley).

5. El período de exclusividad regirá entre la notificación ministerio legis de la resolución de categorización (Cf. artículo 42 de la citada Ley) y el 20 de agosto de 2027 (Cf. artículo 43, primera parte, de la citada Ley).

**V.** Efectivizada la aceptación de cargo del síndico oportunamente designado, publicar edictos por cinco (5) días en Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y en el Diario Río Negro de acuerdo con los artículos 27 y 28 2do párrafo de la Ley N° 24.522, y adicionalmente por un (1) día en el sitio del Poder Judicial (Cf. Ley 5273), siendo carga de la concursada adjuntar los justificativos de tal publicación en la forma prevista por el art. 28 de la LCQ, y dentro del quinto (5) día posterior a su primera aparición, bajo apercibimiento de lo prescripto por el artículo 30 de la misma norma. Hágase constar en los edictos las fechas establecidas precedentemente.

**VI.** Anotar la apertura del concurso en el Registro de Concursos, la cual se efectivizará por secretaría.

**VII.** Una vez acreditada la publicación de edictos dispuesta, hacer saber la apertura del concurso a la Excma. Cámara de Apelaciones, Cámara del Trabajo,

Unidades Jurisdiccionales (ex Juzgados Civiles y Comerciales) y Unidades Jurisdiccionales Contencioso Administrativas de Cipolletti, General Roca, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Neuquén, Juzgado Federal de General Roca y Juzgado de Paz de Cipolletti, a cuyo fin librense oficios respectivos. La confección y su diligenciamiento quedarán a cargo de la Unidad Jurisdiccional.

**VIII.** Decretar la inhibición general de bienes de la concursada, a cuyo fin librense oficios a los Registros de la Propiedad del Automotor e Inmuebles de la Provincia de Río Negro y Neuquén, haciéndose saber a los respectivos organismos que deberán inscribir la medida sin previo pago de aranceles (artículo 273, inciso 8° LCQ), y sin perjuicio de su posterior consideración dentro de los gastos de conservación y justicia (artículo 240, ley citada). **La confección de los mismos quedará a cargo de la Unidad Jurisdiccional y su diligenciamiento a cargo del síndico interviniente, con cargo de acreditar su cumplimiento dentro de diez (10) días de aceptado el cargo, ello bajo apercibimiento de Ley.**

**IX.** Intimar a la concursada para que dentro del término de tres (3) días, integre la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 280.000,00) para abonar gastos de correspondencia y sellados (Cf. art. 29 y ccdtes. LCQ), bajo apercibimiento de tenerla por desistida del proceso, que deberá depositar en el Banco Patagonia S.A., en la cuenta que se abrirá a la orden del suscripto y como pertenecientes a estas actuaciones. **El plazo comenzará a correr desde la publicación del número de cuenta y CBU. La presente queda notificada a la concursada conforme lo disponen los Arts. 38 y 138 del CPCC.**

**X.** Hacer saber al síndico interviniente que:

**a)** Deberá observar puntualmente el cumplimiento de todas sus incumbencias legales, contestando todas las vistas que le fueren conferidas dentro del plazo legal de CINCO (5) días, activando de manera útil y eficaz el desarrollo de la causa bajo apercibimiento de ley (Cf. Art. 255 de la LCQ);

**b)** En el término de DIEZ (10) días se deberá pronunciar sobre los pasivos laborales (Art. 14 inc. 11 de la LCQ).

**XI.** Atento que la concursada ha denunciado no llevar libros referidos a su situación económica, déjese sin efecto la determinación de plazo que ordena el artículo 14, inciso 5°, de la LCQ.

**XII.** Prohibir a la Sra. ANDREA ALEJANDRA GIGENA la salida del país por un plazo mayor a cuarenta días sin la previa autorización del Juzgado, y la salida del

país por un plazo menor sin previa comunicación a la Unidad Jurisdiccional sobre el plazo de la ausencia (cf. artículo 25 de la LCQ).

**XIII.** Requírase al BANCO PATAGONIA S.A. que proceda a la APERTURA de una cuenta judicial perteneciente a estos autos, haciéndole saber que una vez cumplido deberá informar su número y CBU, remitiendo los respectivos comprobantes en formato PDF.

Con ese fin, líbrese oficio por BUS FEDERAL (Organismos Externos/BANCO PATAGONIA-OFICIOS JUDICIALES). Se encomienda a los letrados su confección con el tipo de movimiento OFICIO SIN CONFRONTE, con adjunción de la presente providencia.

**XIV.** Atento la digitalización de los procesos mediante la implementación del expediente electrónico, déjese sin efecto la formación del legajo de copias que ordena el artículo 279 de la LCQ.

**Mauro Alejandro Marinucci**  
**Juez**